

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación de proceso. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203110003-2021-00338-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, señor **JAIR ANTONIO JORDAN SALAMANCA**, a través de su apoderado judicial, presenta escrito en el que informa que la parte demandada, señora **LUZ KARIME PORTILLA ROJAS**, el 15 de diciembre de 2022, consignó en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho la suma de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos **(\$2´865.000)**, que corresponde al pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho, por lo que solicita se dé por terminado el presente proceso y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

De la lectura del escrito y sus anexos se advierte que, con creces la parte demandada, por lo visto, iteramos, pagó de sobra el crédito en todo su contexto, intereses y costas, y se configura en consecuencia la causal invocada, especial para estos efectos, de pago total de la obligación, que, en este asunto, deparará con distingo de otros obviamente que aquí ventilamos, donde se requiere la satisfacción de otras exigencias, aquella consagrada en el art. 461 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte que en Auto del 11 de agosto de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-143088 de la ORIP, comisión que fue llevada a cabo el 30 de septiembre de 2022 por el Inspector de Policía Urbano de Palmira, en la que se designó como secuestre a la Dra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO.

Atendiendo a la terminación del proceso, se ordenará a la secuestre para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, proceda a hacer entrega del 50% de los derechos que ostenta la señora LUZ KARIME PORTILLA sobre el bien inmueble en mención; y un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, para que proceda a rendir cuentas de su gestión.

En razón de todo lo anterior, el Juzgado considerando que es viable la petición elevada,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** adelantado por el señor **JAIR ANTONIO JORDAN SALAMANCA** contra la señora **LUZ KARIME PORTILLA ROJAS**, por pago con protuberantes creces, total de la obligación y anejos demandados en este asunto.

2°.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

3°.- ORDENAR a la Secuestre asignada al presente proceso, Dra. **HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO**, para que proceda en el término de CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, HACER ENTREGA DEL 50% de los derechos que ostenta la señora LUZ KARIME PORTILLA sobre el bien inmueble en mención.

4°. - Igualmente, se requiere a la Dra. **HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO** PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL COMUNICADO CORRESPONDIENTE, PROCEDA PRESENTAR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, PARA DE ESTA SUERTE PROCEDER A FIJARLE SUS HONORARIOS.

5°. - Cumplido con lo anterior cancelar la radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69933a976ae669d74820b986a703b4727b4381919efd6352a3921bc4972436a8**

Documento generado en 06/01/2023 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>